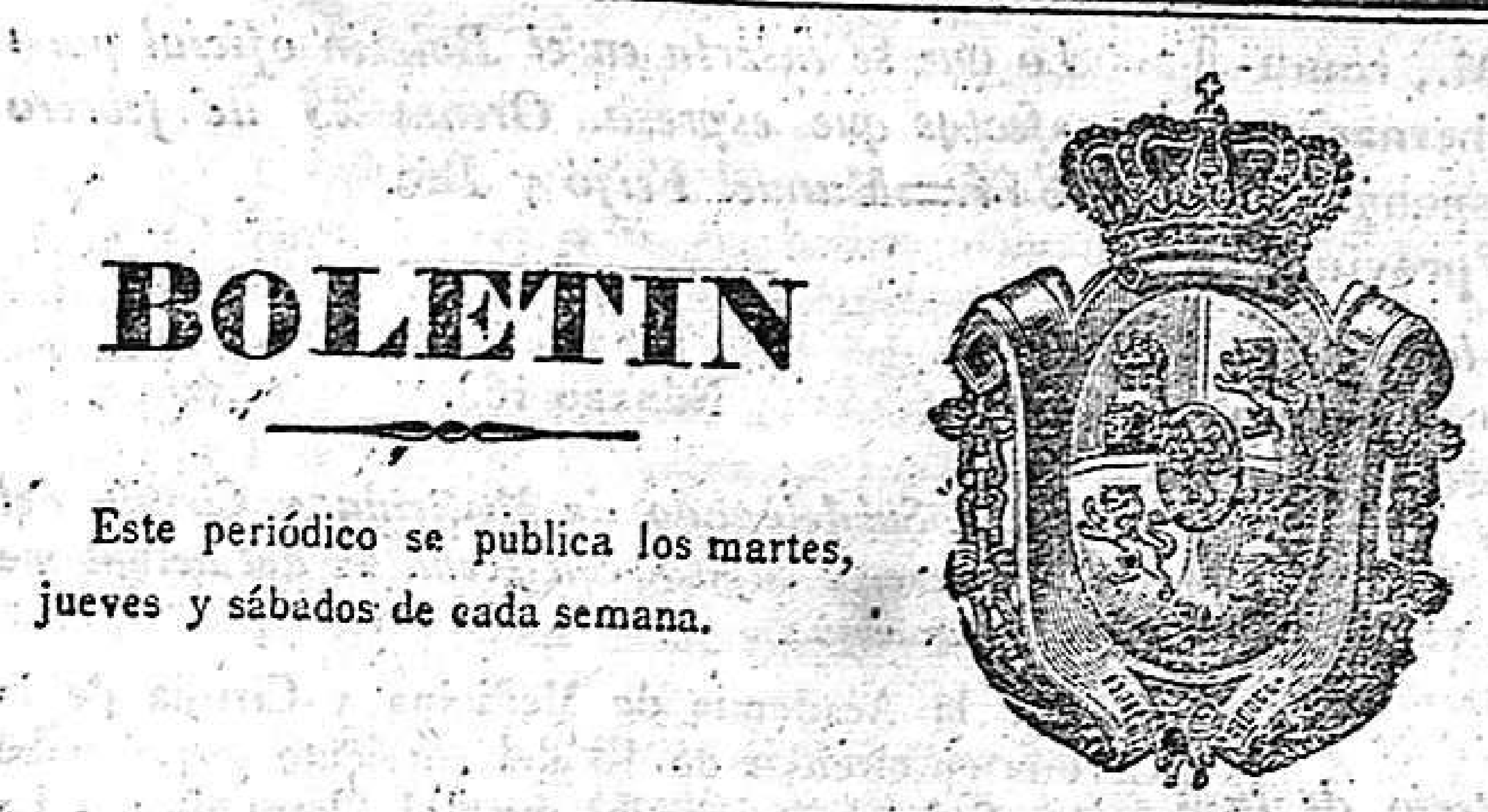
AÑO DE 1844. Martes 27 de febrero. NÚMERO 24.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 158.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo aun algunos Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno político las relaciones que se les pidieron en el Boletin número 17 del corriente año, con arreglo á los modelos que en el mismo se circularon, les prevengo que no les daré mas aviso que disponer que un comisionado á costa de los mismos pase á las respectivas Alcaldías á la formacion de aquellos si para el dia 3 del próximo marzo no han presentado dichos estados.

Al mismo tiempo he acordado prevenirles, que la relacion de los contribuyentes cabezas de familia con casa abierta han de formarse empezando por los que paguen mayor cuota y concluyendo por los de la menor para el mejor conocimiento de esta Secretaría. Orense 25 de febrero de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 159.

Estando dispuesto por la prevencion 15 de real orden circular de 31 de diciembre último que el dia 13 de marzo han de remitirse á este Gobierno político copias autorizadas de las actas de eleccion y las reclamaciones y solicitudes de escepcion ó escusa, segun previene el art. 42 de la ley, he acordado prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia la mas estricta observancia de dicha prevencion, y que la remision de dichas actas la verifiquen en el mismo dia señalado en pliegos bien cerrados, y por medio de propios volantes de toda su confianza; en la inteligencia que la menor falta que note en el cunplimiento de esta determinacion, será castigada con todo rigor. Orense 25 de febrero de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 160.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se ha servido trasladarme la real carta que sigue.

La Reina ha espedido con fecha 7 del actual la real carta siguiente.=Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que D. Pedro Dutilh, natural de Orthez en Francia del comercio de esta corte, ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el espediente prevenido por acuerdo de 15 de diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los estremos comprendidos en sus preces, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por Español en todo el Reino, para que goce en él los derechos que como tal Español le corresponden en los mismos términos que espresa la Constitucion política de la Monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las leyes imponen á todos los Españoles.=Por tanto mando por las presentes que en toda la Nacion se tenga y respete al mencionado Don Pedro Dutilh como Español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal Español con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, debiendose comunicar esta real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la Nacion. Dada en Madrid á

7 de febrero de 1844.=Está rubricada de la real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñaflorida.=Lo que traslado á V. S. de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y para que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se anuncia al público para los efectos espresados en la misma. Orense 23 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 161.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado se dice en 8 del actual á este de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, me dirijo á V. E. á fin de que tenga á bien dar conocimiento á este Ministerio de las noticias que puedan ser habidas acerca del Sr. José Rouffle, dentista que estuvo en España desde el año de 1839, y de quien no se tiene noticia alguna desde 1840.=De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta real disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que si alguno tuviere noticia del paradero del espresado dentista lo ponga en conocimiento de este Gobierno político. Orense 24 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 162.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del que rige me dice lo siguiente.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 del actual me comunica la real orden siguiente.=Excmo. Sr.=Como aclaracion á la real orden circular de 10 del actual sobre establecimiento de depósitos de los oficiales de reemplazo, me manda S. M. manifieste á V. E. que quedan esceptuados de esta medida los Diputados á Córtes que pertenecen á dicha clase. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos que pertenecen á la referida clase.=Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia para cumplimiento del objeto á que se refiere.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que espresa. Orense 25 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 163.

El Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido de esta capital con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Por la Academia de Medicina y Cirujia de la Coruña en circular de 18 del corriente se prescribe á esta Subdelegacion lo que á la letra dice.—La Excma. Junta suprema de Sanidad del reino en comunicacion de 11 de enero último dice á esta Academia lo que sigue.—Ha llegado á noticia de esta Junta suprema que varias Autoridades y Subdelegaciones, desatendiendo uno de sus principales deberes, y lo que se prescribe en el párrafo 2.°, capítulo 17 del Reglamento general de Academias, descuidan en recojer los títulos de los profesores que fallecen. Esta apatia tan trascendental bajo todos conceptos pesa demasiado sobre el ejercicio de la profesion, introduciendo en su seno un germen funesto que S. E. está dispuesto á cortar con mano fuerte. Encargada esa Academia de la policia de la facultad, y siendo la inmediata responsable de los abusos, omisiones y faltas de los Subdelegados, espera esta Junta que no omitirá medio de ninguna clase para cumplir con lo que el reglamento dispone y S. E. previene, á cuyo fin remitirá un estado cada mes de los facultativos que fallezcan, dando parte de los Subdelegados que falten ó dejen de cumplir la presente disposicion para adoptar las medidas convenientes.—De acuerdo de la Junta suprema lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y á fin de poder cumplir la disposicion inserta con la exactitud que S. E. exije, ha resuelto la Academia que por mi conducto se haga entender á todos los Subdelegados de uno y otro ramo de la facultad, cual lo verifico, que desde principio del próximo marzo, sin perjuicio de hacerlo á vuelta de correo por lo que respecta á enero último, remitan con la mas rigurosa puntualidad en los primeros ocho dias de cada mes una noticia exacta de los profesores que durante el anterior fallecieren en los respectivos partidos de su cargo, á la que acompañarán los títulos de los mismos que deberán recojer inmediatamente, ó en su defecto espresar las causas que les impidan realizarlo; en la segura inteligencia de que no disimulará y dará cuenta sin consideracion alguna á la Junta suprema, segun le encarga, de la menor omision en que incurra cualquiera Subdelegado. Pero teniendo tambien presente que podrá suceder que en algunos meses no ocurra fallecimiento alguno, con el fin de evitar trabajos sin utilidad, desde luego les dispensará en tal caso de producir parte que asi lo esprese; bajo el concepto de que la falta de recibo de la noticia prevenida dentro del plazo espresado, será considerada por la Academia como una prueba evidente de no haber motivo positivo de darla, sirviéndole en tal sentido de suficiente garantia para asegurarlo así á la superioridad en el estado mensual que debe producirle; si despues resultare lo contrario, se hará efectiva severamente la responsabilidad

que desde ahora les impone la Academia. — Esta Subdelegacion pues celosa siempre del cumplimiento de sus deberes y decidida á satisfacer plenamente la orden transcripta, espera que V. S. se digne mandar insertarla á la brevedad posible en el Boletin oficial de la provincia, y dictar al mismo tiempo las providencias mas eficaces para que los Alcaldes constitucionales del partido cuiden de comunicar á esta dependencia con toda puntualidad las defunciones de los profesores que hayan ocurrido desde primero de enero último y las que al sucesivo ocurran en la municipalidad de su cargo, asi como de recoger y remitir á la misma los títulos respectivos que les hayan habilitado para el ejercicio de su facultad, ó de manifestar en su defecto las causas obstativas para realizarlo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que espresa el inserto. Orense 23 de febrero de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

Número 164.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Enterada S. M. de las esposiciones que la han dirigido muchos procesados por delitos políticos y por abusos de libertad de imprenta pidiendo la condonacion de multas y costas; y en vista de lo que sobre ambos puntos disponen el artículo segundo de la amnistía de 18 de mayo, y el segundo asimismo del real decreto de 4 de agosto últimos, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Se declaran comprendidas en las dos citadas disposiciones las causas fenecidas antes de la publicacion de aquellas.

2.º Se perdonan las multas impuestas y no realizadas.

3.º Se declaran de oficio las costas cuyo pago estubiese pendiente.

4.º Los interesados no podrán reclamar el importe de las cantidades que por costas ó multas hubiesen entregado.

Y 5.º Cesarán desde luego las ejecuciones para la exaccion de unas y de otras, devolviéndose ademas lo embargado y depositado.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1844. = Mayans. = Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los jueces de primera instancia y su puntual ejecucion en la parte que les toque; de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Reina en sala primera de esta audiencia territorial y secretario de la Junta gubernativa del Tribunal. Coruña febrero 16 de 1844.=Juan Freire de Andrade.

Número 165.

INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente al extinguido monasterio de Melon en el partido de Ribadavia; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la Corte por ser de mayor cuantia.

Un cercado contiguo á dicho monasterio compuesto de 49 cabaduras de huertas, prados, terrenos, labradios y robles con diferentes árboles, clasificado por el orden siguiente:

1.ª Quince cabaduras de monte, robleda bien poblada, demarcante por tres partes con la cerca ó muro que cierra dicha pieza, y por la parte del norte con la porcion que sigue.

2.ª Cinco cabaduras y tercia de prado, robles y castaños que demarcan con mas prado y frutales, ribazo y muro en medio hasta llegar al camino comun de carro que dá servicio á la pieza, y esta porcion se halla demarcada con mojones.

3.ª Diez cabaduras de prado con algunos árboles y frutales con dos nogales que lindan por el poniente ó cima con camino comun de carro que baja á la robleda, y por norte con el otro camino comun que va á la Pipiñeira.

4.ª Seis cabaduras y media de prado y terreno regadio con algunos frutales, que demarca por dos partes con dicha cerca, la que llega á la portada de su entrada.

5.ª Seis cabaduras y cuarta de terreno regadio por la parte que dice al Refectorio del ex-convento con el que demarca por tres partes.

6.ª Tres cabaduras y media de labradio regadio por abajo del dormitorio nuevo, las que demarcan con dicho ex-monasterio, y por el fondo con el mismo cercado, y por los dos lados con la porcion tercera.

7.ª Dos cabaduras y media de labradio con algunos frutales que principian á demarcarse por abajo del Santo Cristo de la Salud, y por la parte del norte y poniente con dicho cercado; cuyas partidas estan arrendadas en 480 rs. cada año, y su valor en venta fue regulado por peritos en 26,400 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 9 de febrero de 1844.=*Mata.*

Número 166.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa nominada Granja de Trasariz de los mercenarios de Conjo de Santiago en el partido de Ribadavia; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la Corte por ser de mayor cuantia.

La granja de Pazo sita en Trasariz compuesta de 86 ferrados de viñedo de segunda y tercera calidad, uno y medio de labradio con un monte situado sobre la misma de 270 ferrados, 80 de ellos poblados de varios árboles y los restantes de peñascal. Dicha

granja comprende una casa que consta de distintas oficinas, con dos bodegas y tres lagares, y en el patio que dá entrada á ella una cocina terrena. Se halla arrendada á D. José Gil por término de tres años que concluyen en 2 de marzo de 1846 en la cantidad cada uno de 1,029 rs.; y fue tasada en la de 43,900 rs. por la que se saca á subasta.

Orense 9 de febrero de 1844.=*Mata.*

NÚMERO 167.

Juzgado de primera instancia de Verin.

En él y por la escribania de Duran se instruye causa entre otros contra Venancio Fernandez y Luis Ferreira, vecinos de la Veiga del Seijo, por haberse resistido á los alguaciles que con mandamiento escrito del juzgado iban á prenderles por consecuencia de otro procedimiento. En auto de esta fecha he dispuesto exortar como lo ejecuto por medio del Boletin oficial á todas las autoridades de la provincia procuren el arresto de los espresados que se hallan prófugos, y siendo habidos los remitan á mi disposicion con el seguro necesario, para lo cual se señalan las señas á esta continuacion. Verin enero 25 de 1844.=*Manuel Meruéndano.*

Señas de Luis Ferreira. Mas de 5 pies, edad 38 años, barba negra y cerrada, cara larga, ojos negros, nariz larga, boca regular, color trigueño; pantalon y chaqueta de somonte, sombrero.

Idem de Venancio Fernandez. Estatura mas de 5 pies, edad 26 años, barba cerrada, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color trigueño, hoyoso de viruelas; pantalon y chaqueta azul, sombrero, soldado cumplido.

Ayuntamiento constitucional de Castrelo de Miño.

Por mandato de la Excma. Diputacion provincial se va á proceder á la estadística de las parroquias de san Esteban y santa María de Castrelo de este distrito para el arreglo en el reparto de contribuciones. Los peritos agrimensores que quieran interesarse en dicha operacion, podrán presentar sus solicitudes ante el señor alcalde presidente; en la inteligencia de que el dia 17 del entrante marzo de una á cuatro de la tarde se hará el remate en el mas ventajoso postor en la sala consistorial. Castrelo de Miño febrero 20 de 1844.=E. P., *Atilano Alverte.*=P. A. D. C., *Ramon Zugazaga*, secretario.

Alcaldia constitucional de Verea.

Se citan y emplazan con término de treinta dias perentorios á los que se crean con derecho á la fincabilidad del difunto abad de Santiago de Verea Don Jacobo Rodriguez del Corral, para que puedan hacer en la audiencia de dicha alcaldía las reclamaciones que les convengan; apercibidos de que dicho término pasado se dará al inventario de dicha herencia el curso ordinario sin mas citaciones. Audiencia constitucional de Verea 7 de febrero de 1844. =*Benito Valado.*

Inspeccion de minas de Asturias y Galicia.

Nota de una mina denunciada durante el mes de enero último, que radica en la provincia de Orense.

El dia 27 Don José de Prada ha denunciado un criadero de hierro en Reboleiras término de Penouta, ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras, que con el nombre del Estudiante poseyó Don Manuel García Losada, poniendo ahora á la mina el mismo nombre del Estudiante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguno tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion antes de vencer noventa dias contados desde la admision del escrito. Ribadeo 4 de febrero de 1844.=*José de Arciniega.*

Señor brigadier comandante general de esta provincia.= La compañía de granaderos, única armada del batallon de Milicia nacional de Verin, juró sostener la Constitucion y el Trono. Fiel á sus juramentos en junio y noviembre del año último demostró que no en vano los prestára. En ambas épocas empuñó las armas y no las depuso hasta que en la una fué arrojado al otro lado de los mares el mónstruo de la usurpacion, y mientras que en la otra ocupé esta provincia el rebelde Iriarte.

Al ver, pues, hoy que la hidra revolucionaria asoma la cabeza, y que por desgracia alguna parte de la Milicia del reino se ha convertido en instrumento dócil de los trastornadores y enemigos eternos de todo lo existente, la compañía de granaderos de la de Verin se cree en el deber de renovar sus juramentos y de asegurar á V. S., para que V. S. lo pueda hacer al Gobierno de S. M., que incorruptible al oro vergonzoso del estrangero está pronta á esgrimir sus armas contra las de los enemigos de la situacion sin economizar la última gota de su sangre, hasta que vean afianzados los caros objetos que juró defender. Esta es la línea de conducta que se ha trazado, y este el uso que hará de las armas que se la han confiado, pudiendo tanto V. S. como el Gobierno de S. M. contar siempre con su fidelidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Verin 13 de febrero de 1844.=El capitan, *Francisco Lajunte.* = El primer teniente, *Agustin Mascareñas Corcuera.* = El segundo teniente, *Juan Manuel Salgado.* = El primer subteniente, *Manuel Fernandez Guerra.* = El segundo subteniente, *Vicente Blanco.* = Por los sargentos, *Urbano Alvarez.* = Por la clase de cabos, *Alvaro Ogando.* = Por la de nacionales *Ecequiel Blanco.*

Agencia general de la provincia de Orense.

Los ayuntamientos constitucionales de la provincia, señores curas párrocos, exclaustrados, retirados, maestros de escuela y demas vecinos que para evitar mayores gastos y perjuicios gusten de suscribirse con 80 rs. al año los primeros y 40 los demas á una Agencia, que en las diferentes dependencias de administracion pública de esta capital les desempeñe todos sus negocios; podrán desde luego verificarlo en la casa de Don Francisco Correa de la calle de la Paz número 20, por sí ó por medio de libranza franca de porte, acompañando aquellos una copia autorizada del acta en que esté consignado el acuerdo, y los demas un poder colectivo para cuantos deseen entrar al disfrute de tan útil establecimiento: advirtiendo á los que no quieran suscribirse, que del mismo modo les desempeñará la Agencia sus asuntos por una cantidad módica convencional. Orense 6 de febrero de 1844.=*Francisco Correa.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H